

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	33 75
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	67 50
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Febrero.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.,

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### CIRCULAR

La ley de 26 de Julio de 1878, dictada para la protección de niños á quienes impío afán de lucro pone al servicio de brutal especulación y encamina hácia la inmoralidad más repulsiva, no ofrece los frutos benéficos á que aspiró, por desatención de sus terminantes preceptos, ó porque los hechos que les contradicen no llegan á noticias de los funcionarios públicos encargados de promover un castigo que, de consuno, piden el respeto al derecho constituido, sentimientos de humanidad y la suprema tutela que al Estado se atribuye en favor de los desvalidos, aun enfrente de derechos que, siquiera otorgue la naturaleza, no consiente una sociedad olta que sean impunemente escarnecidos.

Categoría de delito público dió esa ley á la ejecución, por menores de diez y seis años, de ejercicios peligrosos de equilibrio, de fuerza ó de dislocación, el emplearles en representaciones de acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros y otras análogas, lo cual ni á los propios padres permite respecto de sus descendientes menores de doce años.

En circos y plazas, sin embargo, ó arrastrando miserable vida errante, de pueblo en villa y de mercado en feria, muéstrase, sin reparo de algunas autoridades la arriesgada habilidad de esos niños adiestrados por látigo cruel ó por subyugada ora dieta. El aplauso ó la desaprobación de las muchedumbres agujonea la tiranía ó la codicia del Director ó amo, y enardécese, á compás

de ésta, el purgatorio del niño, cuyo organismo endeble se vicia por falta de proporcionado desarrollo, y en cuya alma, ayuna de alimento moral, germinan, endureciéndola, grosera inmoralidad, y no pocas veces sentimientos de repulsión y de odio acerbo hácia la sociedad que le ve y le desampara.

No es tampoco caso raro, á pesar de expresas sanciones de la misma ley, que padres encanallados en el sopor del vicio y en el abandono de perdurable holgazanería, en donde perecen por asfixia los más tiernos afectos, entreguen á vagos y mendigos habituales los que, siendo pedazos suyos, miran como excrecencias molestas y costosas, para convertirlos, sin temor al delito en que aquellos y estos caen, en instrumentos materiales de ganancias, empujados á las crudezas de la vía pública á balbucear, entre fingidas lágrimas, miserias y desdichas ajenas, acaso no más que para ellos mismos ciertas.

Ni lo uno ni lo otro es tolerable: la ley lo prohíbe. Ni lo uno ni lo otro debe existir un momento sin castigo de los explotadores de la infancia, de los padres desnaturalizados, de los guardadores infieles: la ley lo manda.

Los Gobernadores civiles de las provincias en sus capitales; los Alcaldes en los demás pueblos, obligados están por el art. 3.º de la ley citada á no consentir en silencio sus infracciones, y á comunicarlás á la Autoridad judicial "tan pronto, así dice, como hayan podido llegar á su conocimiento," bajo la responsabilidad de delito.

Bien expresamente reveló así el legislador su pensamiento, y el Ministerio fiscal obligado está á secundarle con la más estricta severidad.

En las poblaciones populosas se denuncia con escándalo la repetición de estos hechos; de niños destinados á la mendicidad, como á taller, en donde aprendices y oficiales, sometidos á dura disciplina, trabajan para el solo provecho del empresario, hasta que son echados al arroyo cuando la anemia les inutiliza ó la tisis les hiere de muerte.

El número de procesos no corresponde al de tales hechos, que, al revelarse, impresionan con amargura á la opinión, á quien calman pronto los amorosos brazos de la caridad oficial ó de la privada.

A nuestra acción no ha de paralizar esto: tan serena como en cualquiera otra circunstancia de delito, no ha de ser menos severa y exigente porque el daño individual se repare, cuando son víctimas los desamparados, acreedores preferentes á la protección y á la defensa oficiales.

Para que así sea, llamo acerca de esta materia la atención de V. S. Las Autoridades gubernativas no dudo que le prestarán su interesante concurso. Requierálas, expresamente y sin dilación, para que le comuniquen los hechos que conozcan. Haga igual encargo á cuantos además tienen deberes de policía judicial. Ruegue á los Directores de Asilos protectores de la infancia que, en servicio de la idea de su instituto, le faciliten también las noticias que ellos tengan. Y proceda V. S., en cuanto á su conocimiento lleguen, por esos, ó por cualquiera otro medio, á formular la correspondiente querrela por los delitos que castiga la ley de 1878, atendiendo muy cuidadosamente á los que con ellos suelen unirse y preven los artículos 456, 459, 498, 500, 501, 502 y 503, y ordene á los Fiscales municipales que persigan las faltas de la propia índole cuya corrección señalan los 586 y 603, en sus números 2.º y 9.º respectivamente.

Deme V. S. cuenta de todo proceso que sobre esta materia se incoe en los Juzgados; vigile la diligencia de las Autoridades locales con relación á los hechos indicados, y queréllese contra las que incurran en la infracción del art. 3.º de la ley citada, cuya total observancia le eucarezco, confiado en que ha de reclamarla sin contemplaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—Martínez del Campo.

Sr. Fiscal de la Audiencia de...

### Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Jovellanos (Gijón) y de Baeza, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.500 la segunda; las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación.—Convocatoria

Núm. 518

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados, para ce-

lebrar la sesión extraordinaria á que se hallaban convocados para el día de ayer, he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 62 de la vigente ley provincial, convocar nuevamente á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación, para las dos de la tarde del día diez del actual, en su casa Palacio, al objeto de que pueda ocuparse de la discusión y aprobación si procede del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

Espero del reconocido celo de los señores Diputados, no dejarán de asistir á esta segunda convocatoria, en beneficio de los intereses de la provincia.

Córdoba 1.º de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

**ELECCIONES**

*Circular núm. 515*

Siendo de imprescindible necesidad en este Gobierno, conocer con la mayor urgencia el resultado del escrutinio que ha de verificarse en las secciones electorales el próximo día 5 del actual, encarezco muy particularmente á los Sres. Presidentes de Mesa ó Alcaldes que por los medios de más rápida comunicación, participen dichos datos en la forma prevenida en mi circular de 8 de Febrero último, inserta en el BOLETIN número 37, del 11 del mismo, para cuyo objeto se hallarán en servicio permanente, todas las estaciones telegráficas, tanto del Estado como de los Ferrocarriles, toda la noche del referido día cinco.

Ruego á los señores encargados de cumplimentar este servicio, lo hagan con la mayor puntualidad y exactitud.

Córdoba 1.º de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Núm. 500

Por D. Manuel Enriquez y Enriquez, de este domicilio, en representación legítima de D. Tomás Scarborough y Laing, de nacionalidad inglesa, se presentó escrito en este Gobierno con fecha 11 de Enero último renunciando á la prosecución del registro núm. 3283 para la mina de plomo argentífero nombrada *La Esmeralda*, en término de Montoro. Dicha renuncia le fué admitida por decreto de 16 de citado mes, declarando en su virtud fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba, la cual fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 25 de Febrero del año último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 25 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3405

Núm. 501

Don Eduardo Ortiz Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha

17 del corriente, solicitando se le concedan sesenta y nueve pertenencias para la mina denominada *Amparo*, de mineral carbón, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Solana del Cerro de la Calera y río Guadiato, terreno de la propiedad de don Felipe Gómez; que linda al N. con las minas *Manolita y Sirena*; al E. con la mina *Pura Prieto y Zahurda de la Calera*; al S. con el río Guadiato, y al O. con la dehesa del Soto; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la sexta estaca de la mina *Manolita*, ó sea la que está mas al S. de la misma: desde dicho punto en dirección S. 40º E. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda dirección O. 40º S. se medirán 500 metros y se fijará la segunda; de segunda á tercera en dirección N. 40º O. se medirán 1500 metros y se fijará la tercera; de tercera á cuarta en dirección E. 40º N. se medirán 400 metros y se fijará la cuarta; de cuarta á quinta dirección S. 40º E. se medirán 600 metros y se fijará la quinta; de quinta á sexta dirección E. 40º N. se medirán 100 metros y se fijará la sexta, y de sexta al punto de partida se medirán 800 metros, formando el rectángulo de las sesenta y nueve pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

*Circular número 508*

El 10 del actual le fueron robados por cuatro desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, las caballerías y efectos que al final se denominan, á doña Ana María Alamillo, vecina de Torrecampo, del cortijo que posee en aquel término denominado Huerta de Fuente vieja.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la búsqueda de los autores y rescate de las caballerías y efectos, que pondrán á disposición del Juzgado respectivo para los efectos que en justicia procedan, y me darán cuenta tan pronto sean detenidos.

Córdoba 28 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

*Señas de los autores*

Uno alto; viste ropa clara y usa zapatos.

Otro más bajo que el anterior; traje negro, con capa y alpargatas.

Otro alto, rubio, ojos azules; traje como el anterior y zapatos.

Otro más alto que los anteriores, grueso, moreno; traje negro también y alpargatas.

Todos usan sombrero de ala ancha negro.

*Señas de las caballerías y efectos*

Dos mulas de cinco años, una negra

y otra castaña, alzadas regulares y sin hierro.

Una burra cerrada, mediana.

Cuatro hojas de tocino enteras y una empezada.

Dos jamones.

Una arroba de chorizos y dos de morcillas.

Varios orejones, costillas y espinazos de marranos.

Una arroba de patatas.

Media fanega de cebada.

Ocho panes de cuatro libras.

Seis costales de lana.

Dos mantas, una á cuadros blancos y azules y otra negros y blancos.

Un abrigo negro, de mujer.

Un pañuelo seda negro.

Una toquilla encarnada.

Varias camisas de hombre y calzoncillos.

Otras cuantas de mujer.

Otros cuantos efectos más insignificantes, y como 15 pesetas en metálico.

**AYUNTAMIENTOS**

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 480

Don Vicente Pérez Orti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión respectiva, que ha de regir en el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley municipal vigente.

Castro del Río 24 de Febrero de 1893.  
—Vicente Pérez y Orti.

**DOÑA MENCIA**

Núm. 481

Don Lázaro Cubero Borrallo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año económico de 1893 á 94, y aprobado por la Corporación municipal en sesión de 20 del actual, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Doña Mencía 24 de Febrero de 1893.  
—Lázaro Cubero.

**CÓRDOBA**

Número 482

Transcurrido con exceso el plazo establecido por el Reglamento para la ocupación temporal de las sepulturas que comprende el cuadro segundo de párvulos denominado de San Eulogio, en el cementerio de San Rafael, y dispuesta por esta Alcaldía la exhumación y traslación al osario común de los restos que las ocupan, cuya operación ha de tener efecto paulatinamente y á medida que las necesidades del servicio lo reclamen, se anuncia al público á fin de que las personas á quienes

pueda interesar esta medida, concurren á la Secretaría municipal, donde se les enterará de los requisitos necesarios si optan por adquirir en propiedad otras localidades donde depositar aquellos restos en el cuadro que al efecto se halla destinado á esta clase de enterramientos.

Córdoba 24 de Febrero de 1893.—  
Julián Giménez.

**BENAMEJI**

Núm. 484

Don Blas Gisbert Campis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminando el día 28 del actual el plazo de tres meses en que fué contratado el abastecimiento de carnes de hebra en esta población, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el 1.º de Marzo próximo, en estas Casas Capitulares, á las 12 de la mañana, admitiéndose postores por semanas y por meses, siendo preferido el solicitante que por igual precio haga proposiciones á mas largo plazo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Benameji 22 de Febrero de 1893.—  
Blas Gisbert.

**SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 485

Don Francisco Beltrán Ansio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, base de la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1893 á 94, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 23 de Febrero de 1893.—  
Francisco Beltrán.—Por su mandato, Andrés Marquez y Roví, Secretario.

**MONTEMAYOR**

Núm. 487

Don Agustín Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por estos vecinos y presentar sobre el mismo las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 20 de Febrero de 1893.—Agustín Moreno.

## JUZGADOS

## IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 490

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruyen á instancia del Procurador de este Colegio don José de Toro y Castillo, en nombre del Ilmo. Sr. D. José Valero y Aguilar, de esta vecindad, contra el Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bernuy y Coca, Marqués de Benamejí, de este domicilio, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, los muebles y efectos cuya descripción, aprecio y condiciones para el remate, son las siguientes:

## MUEBLES Y EFECTOS EXISTENTES

EN LA

CASA NÚM. 2 CALLE

ENCARNACIÓN AGUSTINA

Pts. Ots.

1.º Cinco borlones grandes, con sus pedazos de cinta cada uno, para guarniciones de lujo, muy usados	35
2.º Seis borlas más pequeñas, de la misma clase, también usadas	18
3.º Veinte y cuatro cintas de seda color pajizo, con hebillas de distintos tamaños y largos para rendaje de mando	75
4.º Tres pares cucardas para las mismas guarniciones de lujo	60
5.º Dos frontaleras cuero para los penachos, con sus hebillas doradas	20
6.º Dos madrinan de cinta y cuero para las mismas guarniciones	6
7.º Cinco caparazones paño azul y galón de colores que hace juego con el rendaje	50
8.º Cuatro cucardas pequeñas, pajizas, muy usadas	4
9.º Seis cucardas, con dos borlones cada una, también pajizas	12
10. Seis cintas de seda pajiza, con sus borlones del mismo color en sus extremos	30
11. Una escalera de madera de pino, con diez pasos, buen uso	4
12. Seis penachos pluma francesa, en colores azul y blanco, montados sobre otras tantas coronas doradas	600
13. Dos tirantes para coche, con sus borlones, color azul y blanco, de algodón y seda, para lacayos	30
14. Una faja de cuero color avellana, para la cubrición	10
15. Dos tiros para cortas de cuero negro, con sus hebillas negras y horcates de madera	80
16. Dos bridones de color avellana, con sus filetes, en medio uso	12
17. Un bridón negro, sin hierro	5

18. Cuatro rodilleras cuero, buen uso	6
19. Siete collares, cinco con cascabeles y dos con campana	70
20. Una jaquima guarnecida con estambre y sedas de colores, para burro, con borlones	10
21. Un collar cabestro á la jerezana, pita y cerda en blanco y negro	2 50
22. Un cabezón de serreta, cuero negro, sin rendaje	2 50
23. Dos sombreros de copa; son de goma, para cochero	6
24. Dos idem, idem, negros, para luto, con sus escarapelas	10
25. Un machete bueno, ó sea mandoble derecho con tahall	25
26. Cinco medios caparazones paño azul, guarnecido con cinta agremán de colores, usados	25
27. Seis engalladores de la misma guarnición y hebillaje metal	30
28. Unos mandos riendas de la misma clase, para dichas guarniciones	30
29. Veinte y cuatro cintas anchas de algodón blanco y hebillas diferentes tamaños	30
30. Cinco tiras cinta de algodón á rayas, compuestas de tres cabos cada una, y siete sueltas de la misma clase, como de un metro de largo	18
31. Una montura para caballo, forrada de terciopelo color carmesí, sin cincha, baticola ni acciones	25
32. Un galápago de cuero color de avellana, con cincha, baticola y sin acciones de estribos	25
33. La cubierta de un pescante para un coche de gala, paño azul y borlaje azul y blanco	275
34. Una caja madera barnizada, sin cerraduras	2
35. Un sudadero paño azul, muy usado	2
36. Una chaquetilla terciopelo color guinda, con adornos, para un niño	15
37. Una chaqueta paño blanco, con hombreras y adornos encarnados	6
38. Seis polainas de paño color avellana	9
39. Dos polainas de paño azul	3
40. Una esclavina piel con cuello y manguitos de lo mismo	15
41. Un cubrepies de piel forrado de paño azul	30
42. Un arca vieja, sin llave, como de un metro de largo	6
43. Una mesa madera de pino pintada de color pajizo	8
44. Dos camas incompletas, ó sean sin lechos, chapadas, de caoba, mal estado	20
45. Dos perchas con doce	

colgantes cada una, de madera	4
46. Dos perchas con tres colgantes, de madera	2
47. Un baño grande de latón zinc	40
48. Una cómoda antigua en negro; le falta una columna, tres cajones, tablero marmol	25
49. Una cencela de hierro de dos hojas: su largo 2 metros 83 centímetros, y el ancho de ambas 1 metro 60 centímetros	125
50. Una banqueta pequeña	1 50
51. Un cuadro de lienzo, que representa á San Francisco de Paula, escuela sevillana, de un metro diez centímetros de alto, por ochenta y cinco centímetros de ancho	250
52. Dos tableros piedra, uno con 1 metro 10 centímetros, y el otro con 88 centímetros	15
53. Una cruz grande madera y su peana con sus remates y golpes dorados	15
54. Dos tirantes cuero en negro	4
55. Unas ramaleras cáñamo y un látigo trenza	1 50
56. Seis cuadros mapas	6
57. Cuatro pedestales para macetas, de madera, pintados en blanco	12
58. Una alfombra mosqueta á ramos de colores, 18 metros cuadrados	54
59. Cuatro sillones reclinatorios, bordados sus asientos, madera en negro tallada	40
60. Un sillón con brazos, forrado de damasco seda color carmesí, madera de caoba	15
61. Una casulla color blanco, ramos bordados en sedas de colores, manipulo, estola, paño de cáliz, bolsa de corporales, cíngulo fino de seda	50
62. Una casulla tela tisú y oro falso, completa; su recado es de color blanco y ramos	50
63. Otra casulla tisú encarnada, galón dorado falso, completa	60
64. Otra casulla color negro y tela cordoncillo, ramos dorados, galón oro falso	75
65. Otra casulla color verde, raso y ramos color guinda, con galón plata fina, completa de todo	60
66. Otra casulla tisú encarnado, cordoncillo, ramos dorados, galón de seda, completa de todo	50
67. Una casulla raso color verde, galón de seda, completa	45
68. Otra casulla tisú cordoncillo morado con ramos y galón de seda, completa	50
69. Dos albas, tela de hilo holandá y estopilla, con encaje	40
70. Dos cortinas tela algodón adamascadas en color blanco	6

71. Un pedazo pequeño tela de hilo	10
72. Un pedazo lienzo como hilo, figura de sábana	2
73. Una caja hostiario, figura chinesca	5
74. Una cruz madera con un crucifijo pintado; es regular	6
75. Una casulla tisú en blanco y ramos, todo de seda, y el galón dorado de lo mismo	40
76. Una escalera de madera con su mozo	6
77. Dos galerías madera con sus pabellones color carmesí, tela cordoncillo, servidas	3
78. Una barra portiers completa, á falta de un remate	1 50
79. Una alfombra de guita, de colores, treinta metros cuadrados, muy usada	11
80. Un reloj de pared con su caja pintada en oscuro; le falta el cristal de la parte de esfera	30
81. Dos calzones punto, algodón, en blanco	6
82. Una levita librea paño negro	10
83. Dos levitas libreas, paño azul oscuro, vivos encarnados	15
84. Una levita, paño azul	4
85. Tres pantalones paño, color perla	6
86. Una levita, paño negro, muy mala	3
87. Cuatro pares estribos de hierro	30
88. Seis bocados hierro para caballo, antiguos, sin cadenillas barbales	50
89. Tres bocados más inferiores sin cadenillas	15
90. Un asiento de rejilla barnizado en negro	2
91. Siete filetes hierro para caballo, variados	21
92. Seis bocados hierro para caballo, y dos cadenas barbales	24
93. Dos cejañores para coche, de cadena bruñida	30
94. Dos cucardas celeste y blancas de seda y frontiletas de los mismos	10
95. Una maquinilla para esquilar, inutil	"
96. Una esclavina, paño azul, para lacayo, con vivos pajizos, muy mal estado	6
97. Cuatro campanas para botas de cochero, de charol, color de avellana y blancas	8
98. Dos chupas, una pajiza y tórtola y la otra negra con adornos	10
99. Un chaleco paño negro muy usado	2
100. Cuatro pares pistoleteras de cuero, dos buenas y dos muy usadas	15
101. Dos sombreros tricornos con galones anchos dorados y plumas encarnadas	30
102. Una sombrerera con su sombrero á la Federica	15

103. Un sombrero tres picos negro, galón plateado en trefino	15
104. Una gorra terciopelo celeste, con adornos dorados para delantero	30
105. Un plumero verde y blanco, usado	10
106. Dos cadenillas barbales inglesas	2
107. Tres cordones seda azul y pajizo, con sus borlas en los extremos	6
108. Una fusta para delantero; está rota	50
109. Dos mantas para caballo, paño azul oscuro y galón pajizo	40
110. Otra id. id. en mejor estado	30
111. Una funda paño azul para el pescante del coche de lujo	10
112. Tres calzones punto, paño blanco con sus botones dorados para cocheros	9
113. Una chaquetilla paño blanco y galones dorados	6
114. Dos chalecos encarnados, botones y galón dorado	20
115. Un chaleco encarnado, botones y galón dorado	10
116. Tres libreas paño casimir en blanco, con sus galones y botones	75
117. Un pantalón paño negro, mal estado	1 50
118. Dos pantalones paño azul oscuro	5
119. Cinco mantas tela de algodón, para caballos, rotas, para cuadra	1 25
120. Unos cordones seda y clavetes de búfalo, para el hombro del delantero	3
121. Seis cintas blancas de algodón con sus borlones en las puntas	12
122. Tres cabezadas cuero blanco para cuadra	9
123. Dos cabezadas para paseo, una blanca y otra negra	8
124. Una mesa grande, madera nogal, hechura zambrana, barra de hierro cruzada doble	50
125. Una mesa bufete, hechura ministro, de caoba	80
126. Una tarima rodapié, madera de pino	1 50
127. Un sillón madera de caoba, con asiento y respaldo formado de terciopelo carmesí	12 50
128. Una banquetta de dos metros de larga	2
129. Una prensa de hierro para copiador	8
130. Una mesa de estufa en esqueleto	3
131. Una mesa grande de pino, pies torneados, pintada en negro	12 50
132. Cuatro pedestales de yeso en blanco	4
133. Una maroma cáñamo con 80 varas	40

134. Otra maroma más gruesa, para tiro, de esparto machacado, de 30 varas	12
MUEBLES Y EFECTOS EXISTENTES EN LA CASA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BENAMEJÍ	
135. Un piano vertical, madera caoba, fábrica de Valencia	875
136. Un asentillo taburete para el mismo	10
137. Siete sillas negras con asiento de rejilla	31 50
138. Un sofá que hace juego con las sillas anteriores	15
139. Dos butacas forradas de gutapercha, color bronce oscuro	25
140. Una cómoda madera de caoba	75
141. Un espejo de un metro de alto, caña dorada	60
142. Una mesa estufa vestida con bayeta y tapete	15
143. Una mesa velador de madera caoba, tablero de piedra	25
144. Una mesa lavabo, tablero de piedra	50
TOTAL . . . . . 4979 85	

CONDICIONES

- 1.ª El remate de los muebles y efectos antes referidos, tendrá lugar en este Juzgado, plazuela de la Compañía número siete, el día ocho del próximo mes de Marzo, de once á doce de su mañana.
  - 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los muebles ó efectos que se rematen.
  - 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.
  - 4.ª Que será preferido el postor que haga proposiciones á todos ellos, sobre el que intente subastar parte de los mismos.
  - 5.ª Que el importe de los muebles y efectos que se rematen, se satisfará en el acto.
  - 6.ª Que expresado mobiliario se encuentra de manifiesto, parte de él, en la casa número dos, calle de Encarnación Agustina y palacio del excelentísimo señor Marqués de Benamejí, calle de Agustín Moreno en esta ciudad.
- Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

DERECHA DE CÓRDOBA

Núm. 476

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de instrucción del distrito de la derecha de esta capital y por la Escribanía del presente actuario, se ha cumplimentado un telegrama exhortatorio del Juzgado instructor decano de Granada, procedente de causa por hurto contra Manuel y Antonio Molina, y en su virtud, según se interesa por aquel Juzgado, he acordado citar por medio de la presente cédula

al testigo Nicolás Rueda Ramos, para que comparezca en la Audiencia de Granada el día veinte y siete del actual, á las doce de su mañana, para asistir al juicio oral de la aludida causa.

Y para que sirva de cédula de citación al Nicolás Rueda Ramos, é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Córdoba á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Ravé del Castillo.

MONTILLA

Núm. 506

REQUISITORIA

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua castaña clara, con la braga blanca, y herrada en el lado derecho con una O y S enlazadas, de edad de nueve años y de regular alzada; otra negra lucera, de cuartillas blancas, con siete años, herrada como la anterior y de regular alzada, y un muleto como de un año; las cuales fueron hurtadas del cortijo denominado Casallilla que en el término de la villa de Espejo labra don Juan Agustín Serrano, la noche del cinco al seis del corriente; y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Agustín Maldonado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Montilla á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Agustín Maldonado.

GAUCÍN

Núm. 488

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, se cita y llama á los parientes en grado más inmediato del finado Antonio Pérez, que se dice ser natural y vecino de Lucena, soltero y de 32 años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, se presenten en este Juzgado, con objeto de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue sobre muerte casual de aquél, y expresen si quieren ó no mostrarse parte en ella.

Dado en Gaucín á 23 de Febrero de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

RUTE

Número 489

Don Rafael Carrillo García, Licenciado del Juzgado municipal de esta villa.

Por disposición del Sr. Juez municipal de esta villa, y en virtud de providencia dictada en este día, se cita y emplaza á Antonio Sánchez Lara, conocido por Chaqueta, cuyo domicilio

se ignora, habiendo sido esta villa su última residencia, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca este Juzgado municipal, á responder á los cargos que le resultan en las diligencias de juicio verbal de faltas que en el mismo se tramitan, por consecuencia de la causa seguida en el suprimido Juzgado de instrucción de esta villa, contra el Antonio Sánchez y otro, por lesiones, debiendo presentarse con las pruebas que estime conducentes, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 178 de la ley de enjuiciamiento criminal, y para que tenga efecto aquella citación, expido la presente cédula en Rute á 18 de Febrero de 1893.—Rafael Carrillo García.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 507

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIOS Pesetas.
Leña de jaras: (75 quintales métricos) á . . . . .	8'54
Cebada: (900 hectólitros) á . . . . .	13'85
Paja para pienso: (750 quintales métricos) á . . . . .	5'52

Córdoba 26 de Febrero de 1893.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

FACTORIA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIOS Pesetas.
Aceite de 2.ª (450 litros) á . . . . .	1'08
Petróleo: (18 litros) á . . . . .	0'75
Carbón vegetal: (4.500 kilogramos) á . . . . .	0'11
Jabón: (100 kilogramos) á . . . . .	0'81
Leña de olivo: (10 quintales métricos) á . . . . .	4'05

Córdoba 26 de Febrero de 1893.—El Administrador, Juan Diez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 13.337 por 128 imposiciones, de las cuales son nuevas 10, y se han satisfecho 103 y 3586 pesetas, á solicitud de 65 imponentes, 10 de ellos por saldo.

Córdoba 26 de Febrero de 1893.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*